

Jurídico

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Declara Inadmisible apelación deducida por Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A. en procedimiento de aplicación de multas por incumplimiento a la variable de control del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad definida "Control de Alimentos y Materias Primas; V3" contempladas en Bases Técnicas y Operativas de Programa Alimentación Escolar, Propuesta Pública 22/2006 y Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución N° 135 de 2006, que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta N° 22/2006; la Resolución Exenta N° 1.552 de 2006, que adjudica la Propuesta Pública N° 22/2006 y la Resolución N° N° 53 de 2007 que aprueba Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A., Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.



CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta N° 22/2006, aprobadas mediante Resolución N° 135 de 2006 de JUNAEB, con fecha 4 de marzo de 2010 mediante Carta N° 0125 de la Dirección Regional de Valparaíso, se notificó a

Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A. del incumplimiento de contrato que origina la aplicación de multas de conformidad con dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Control de Alimentos y Materias Primas; V3" correspondiente en Bodega de Campamento para Folios de muestreos Nros. 1021 y 1019, respectivamente, de fecha enero de 2010.

2.- Que, con fecha 31 de marzo de 2010, Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A. presentó descargos respecto de los incumplimientos notificados, ante la Dirección Regional de Valparaíso, la que se pronunció mediante oficio N° 616 notificada con fecha 21 de julio de 2010 de julio de 2010, rechazándolos.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A. los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de \$739.508.-

4.- Que, Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A., presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: JUNAEB regional no cumple con el artículo 51 lo cual establece que en caso de existir descargos la Dirección Regional se debe pronunciar sobre ellos dentro de un plazo de 20 días hábiles contados desde su recepción y transcurrido dicho plazo, de no existir pronunciamiento los descargos se tendrán por acogidos. Situación por lo que agradeceré evaluar eliminar la multa

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A. presentó descargo fuera de los plazos señalados en el art.51 de las Bases Administrativas de la Licitación 22/2006, respecto de los incumplimientos de los Folios de muestreo N° 1021 y 1019 de enero de 2010. Del punto de vista técnico, en los protocolos de análisis se observa que los resultados de niveles de humedad en el producto controlado carne de ave están por sobre los rangos establecidos y los resultados de niveles de sólidos solubles para néctares, jugos y concentrados están por debajo de los límites establecidos en los controles efectuados en las Bodegas de Campamentos.

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- Declárese Inadmisibile el recurso de apelación deducido por Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A. en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Ración Servida" V4 en Bodega de Campamento para Folios de muestreos Nros. 1021 y 1019, respectivamente, por improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de las bases individualizadas precedentemente, toda vez que que la empresa presentó los descargos fuera del plazo contemplado, a la infracción notificada quedando ésta como definitiva.

ARTÍCULO 2°.- Ejecútese el valor de las multas aplicadas, respecto de los RBDs individualizados en el considerando primero que ascienden al monto total de \$739.508.-



MARIA TERESA ROSS IRARRAZAVAL
SECRETARIA GENERAL (S)
JUNAEB

10
103
MXG/ACB/RLR/LOD/CAH/TSQ

Distribución:

1. Departamento Gestión de Personas
2. Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes